

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULARES

21

Por esta Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio se ha fijado para el presente mes, el precio de 0'60 pesetas el kilogramo de pan y 60 pesetas los cien kilogramos de harina, con envase.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Logroño, 2 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

36

Con esta fecha concedo autorización al señor Alcalde de Viniestra de Arriba para que pueda echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción, dando comienzo a la operación tres días después de publicada esta Circular y por un plazo que no podrá exceder de ocho días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 3 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

23

La ley de 30 de junio de 1887, en su artículo 10 y 11, establece que toda Sociedad viene obligada a dar cuenta de la renovación de su Junta directiva, asimismo, remitirá un balance anual expresando los ingresos y gastos, la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos; cuando las Asociaciones recauden o distribuyan fondos con destino a socorros de sus asociados o fines de beneficencia, instrucción u otros análogos, los balances serán semestrales.

Toda esta documentación será debidamente reintegrada.

La falta de cumplimiento de lo prevenido se castigará con multa de 50 a 150 pesetas, a cada uno de los socios que formen parte de la Directiva.

También la ley de 8 de abril último, llamada de Asociaciones profesionales, impone a las Sociedades a ella sometidas que los balances se remitirán semestralmente a este Gobierno, debidamente reintegrados, los que sean de carácter patronal.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, por los medios de costumbre en cada localidad.

Logroño, 2 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 37

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Galbárruli y Sajazarra, de la provincia de Logroño, derogando el Real decreto de 27 de abril de 1926, para que puedan sostener Secretarios independien-

tes, siempre que se abonen a los mismos los haberes que legalmente les corresponden, con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados de 23 de agosto de 1924, y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid, a 27 de diciembre de 1932.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 1 enero 1933)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

3194

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 5.000 somniers para camas de tropa, 3.000 mantas para idem y 1.733 mantas para Sargentos; al mismo tiempo se declara urgente dicha subasta y de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo a los artículos 26 y 12, respectivamente, del vigente Reglamento de Contratación, siendo cargo su importe al capítulo 26, artículo único de la Sección 14 del vigente presupuesto.

Madrid, 28 de noviembre de 1932.—Azaña.

Señor.....

Pleigo de condiciones económico-legales

(Continuación)

(4)

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza, que se cita en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deben figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseser los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 26, artículo único de la sección 14.ª del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en 23 de abril último, que va unida al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.ª Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por e

Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho el efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones oficiales sobre

contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndico de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio so-

bre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados o representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a

su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun «a posteriori» de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones,

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(3) RESUMEN de los presupuestos de **GASTOS** de los Ayuntamientos de la provincia, clasificados

PUEBLOS	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX
	Obligaciones generales	Representación municipal	Vigilancia y seguridad	Policia urbana y rural	Recaudación	Personal y material de oficina	Salubridad e higiene	Beneficencia	Asistencia social
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	MUNICIPIOS DE 500								
Abalos	4978 03			2062 50	350	3600	383 50	1664 18	344
Anguciana	3372 13	250	30 90	3973 75	275	4325	4036 36	3068 70	107
Arenzana de Abajo	2854 50	200	18 75	2212 50	645	4391 25	1046 73	1860	122
Azofra	2875 01	125	200	1902 50		3412 50	1123 35	2323 23	118
Bañares	6046 12	500	550	3425	100	4475	2052 81	3290	123
Berceo	3899	160	50	1572 50	300	4660	1510	1936 82	82
Bergasa	5639 35	600		2825	430	3980	2001 17	1892 15	230
Camprovín	4787 51	200	100	675		3510	989 45	1550	200
Canales	2533 50	250	500	1050	100	4140	2091 66	4950	250
Corera	5015 37	300	141 30	2195	400	3715	2135	2680	350
Entrena	5815	500		4994	650	4620	2255	3290	108
Fonzaleche	5111 70			2165		3921	1443 78	1691	46
Galilea	3595 50	200		2801	250	4605	23750	1800	195
Herce	1909 11	60	1125	750		4100	778 27	1950	100
Hervías	3898 31	250		2720		3830	784 27	2267 50	50
Herramélluri	2921 95	100	104 10	2043 60	270	3295	559 05	2112 80	122
Hormilla	3601 50	160	728	1915	100	3160	1158	1505 20	258
Jubera	9597 22		1875	112 50	800	6279 40	973 21	2924	241
Laguna	2151 62	250		720	300	2700	916 48	1760	148
Lagunilla	4689 25	200		1557 50	800	5159 75	4251 33	3475	102
Leiva	3703 10	70		1551 80	300	3290	975	2587 50	87
Lumbreras	1663 25	225		2437 25	250	4217	665	2612 25	108
Mansilla	1512 90	200	250	650		4634 68	1181	1510	138
Matute	5320 53	300	25	3318 84	300	5065	50	3534	72
Muro de Aguas	3502 19			50	700	4107 50	1110	1088	36
Nieva de Cameros	6240	300		1917 50		4182	1809 95	1675	72
Ojacastro	3574 53	325	25	975	200	3713 68	1854 15	1651	109 50
Ollauri	5642 56	150	570 65	2095	684 14	3520	1625	2185 79	155
Pedroso	2979 43	150		150	665	2900	443	2210 42	108
Poyales	3147			112 50	187 50	3215	1113 20	1168 03	72
Préjano	3754 74		2190	755		4730	1178 05	2264 10	231
Rodezno	8860 85	200	175	1777 50	600	4327 50	1015	1864	158
Sajazarra	7108 20	500		3310	270	2705	2046 84	1876 82	222
Santa Coloma	3377 44	260	10	2013 75	270	2550	680	1000	46
San Román	1773 91	65	75	587 50	250	3662 40	392 50	914 60	82
Santurde	3189 39	400	100	1510	200	3650	1135	1907 56	110
Santurdejo	1747 09	235		2390	973 50	3074 50	1406 51	1585 26	150
Sorzano	2008	250	25	1296 25	265	3631	1072 50	1596	108
Soto en Cameros	2996 37		505	1605	260	3003	961	1568	128
Tormantos	2184 41	300		2512 50		3697		2291	
Tricio	5661 77	100	50	2532	600	4125	795	2232 61	87
Uruñuela	24982 86	1000	50	2852 50	1025	3340	1734 88	1950	635
Villarta-Quintana	1393 35	100		1662 20		2700	220 40	437	190
Villoslada	18712	600	275	3839	418 75	6130	5510	9925	252
Viniegra de Abajo	4374 77	250		220		4249	4587	5625	108
Zarratón	4837 52	250	28	2802 50	500	4491	200	1260 29	98
Totales	219639 84	10535	9776 70	86595 94	14688 89	180789 16	88000 40	106510 46	6858 50

(Continuad)

amplia su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobada por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio

que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transporte y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 16. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales con-

tratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

(Gaceta 7 diciembre 1932)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de Transportes

EDICTO 47

Para el debido cumplimiento de lo establecido por las disposiciones que regulan el impuesto de Transportes, se invita por el presente edicto a las Compañías, Empresas y particulares, dedicados al transporte de viajeros o mercancías, a que soliciten den-

tro del primer trimestre del año actual la celebración del oportuno concierto: advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sólo podrá admitirse conciertos, con las empresas que durante el curso del año establezcan servicios nuevos y con aquellas otras en las que, a juicio de la Administración, existan motivos o razones atendibles que aconsejen concederles dicho beneficio.

Logroño, 3 de enero de 1933.
—Ladislao Montes.

Tesorería de Hacienda

Nombramiento de Auxiliar de Recaudación

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la Regla 2.^a del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recauda-

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1932

2510

por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

(Continuación)

Capítulo x	Capítulo xi	Capítulo xii	Capítulo xiii	Capítulo xiv	Capítulo xv	Capítulo xvi	Capítulo xvii	Capítulo xviii	Capítulo xix	TOTAL
Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	Resultas	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
A 999 HABITANTES										
850	1055	179 50						600		16066 71
830	1050	1111	1280				109 15	1701 50		25520 49
350	3100		775					500		18075 73
385	550		1020					750		14784 59
85	7400	50	2340 23					500		30937 16
355	100	120	556 36					398 32		15700
300	100	995 45	2362 43					100		21455 55
350	750	1200	450					691 37		15453 33
2370	650	4260	1500					1536 74		26181 90
350	650	150	250					500		13831 67
300		366	250					450		23597
160	775		510					500		16323 48
400	250	150	452					300		38748 50
500	150	340	628 27					500		13040 65
300	1550		1169 27				150	500		17300
418 27	450	775	571 65					480 65		14243 42
100	550		425					439 30		14100
570	100	145	310		158 15			500		24585 48
	250	2150	300					500		12146 10
450	250	100	522 90					600		22157 73
316	380	50	765					700		14775 40
325	395	4040	182 50					644 75		18965
992 76	200	2847 50	201	1200				482 16		16000
400	1150	388	710 63					200		21119 63
1249 67	150		425					800		13393 36
2052 05	500	2175	809 10					600		22332 60
75	5701	1880	1205 40					675		21964 26
914 80	300	125	600					380 73		18948 67
1425	70	730	387 26					457 68		12675 79
640	95		125 43					450 50		10326 16
420	80	50	1078 45					500		17431 34
810	2000		720			200	200	392 15		23100
160	3000	1825	1000				800	250		25073 86
200	1000	900	200					500		13007 84
	80	651 30	296 71					500		9330 92
333 46	800	250	570					500 05		14655 91
40	400	1719	800					1000		15520 86
475	150	25	958 63					600		12460 38
	400	482	290					200		12398 37
60	560		825					300		12729 91
340	1370		706					500		19099 38
225	3800	1300	1918 75					800		45613 99
100	400		439					350		7991 95
3905	8784	12066	3484					2000		75900 75
175	1300	1695	700					466 23		23750
150	1600	250	830					500		17797 31
25207 01	54395	45539 75	35900 97	1200	158 15	200	2919 78	26797 58		915613 13

dor de la zona de Santo Domingo, don Alejandro del Río Villarejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 2 de enero de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Certificaciones de sueldos de empleados municipales y del impuesto de 1'20 por ciento sobre pagos

22

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos la breve, exacta y puntual ejecución de los servicios expresados, esta Administración considera oportuno dictar las siguientes reglas:

Para la certificación anual de sueldos

1.^a Comprenderá todos los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados activos y pasivos del Municipio consignados en el presupuesto.

2.^a Todas estas retribuciones se detallarán partida por partida, para que puedan ser liquidadas con exactitud por Contribución de Utilidades en función del tipo impositivo que corresponda a la cuantía de cada asignación individual.

3.^a Si el Municipio sostiene empleados activos o pasivos en agrupación con otros Ayuntamientos, la asignación respectiva se detallará como indica el siguiente ejemplo: «Sueldo del..... (Secretario, Médico, etc.): Parte correspondiente a este Municipio, agrupado con los de A, B y C, en las 3.000 pesetas de haber anual que disfruta, 750 pesetas».

4.^a La certificación será remitida en el primer mes de cada año a la Administración de Rentas Públicas, debiendo, por tanto remitirse la del año 1933 dentro del actual mes de enero.

5.^a Si en el transcurso del año ocurrieren alteraciones en el pago de haberes, serán comunicados mediante certificación trimestral en los quince días siguientes al trimestre a que las variaciones se refieran.

Para las certificaciones trimestrales de pagos

1.^a Comprenderán todos los pagos realizados en el trimestre, singularizando cada uno de ellos o agrupados por conceptos.

2.^a No es necesario el detalle completo de los pagos, sino enunciar breve y claramente el concepto específico a que se refieren, en forma que, sin equívoco posible, puedan ser clasificados en orden al impuesto. Sirvan de ejemplo los siguientes conceptos: «Sueldos del personal», «Alquileres de edificios», «Material de

escritorio», «Comisiones», «Contribuciones e Impuestos del Estado», «Aportación Municipal forzosa», «Materiales para obras públicas», «Jornales», «Alumbrado público», «Suscripción «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL», «Suscripción a revistas administrativas», «Premio de recaudación», «Intereses préstamo Municipal», «Servicio farmacéutico gratuito», «Socorros», «Retiro obrero», etc.

3.^a La certificación de cada trimestre debe ser remitida a la Administración dentro del mes siguiente al trimestre que comprende, y respecto de la del cuarto trimestre de 1932, en el mes de enero actual, plazo que concede esta Administración para ponerse al corriente respecto de los atrasos a los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto por este servicio.

Inspiradas estas instrucciones en el deseo de facilitar, la extensión de las certificaciones a que se refieren, reduciendo el trabajo a lo estrictamente necesario, pero sin omitir la claridad necesaria en tales documentos para su plena eficacia administrativa, espera esta Administración ser correspondida con la ejecución de dichos servicios en la forma y plazos que quedan consignados.

Logroño, 2 de enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Bautista Polo.

Administración de Justicia

EDICTO 3282

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante del sumario seguido contra el vecino de Villamediana Antonio Fernández Munilla, sobre delito contra la Religión; por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta la finca rústica embargada a dicho procesado, sita en término de Villamediana, para cuyo acto se ha señalado las doce de la mañana del día dieciséis de enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca que se dirá, bajo las condiciones siguientes:

Una heredad en el «Quebradizo», cabida tres celemines y un cuartillo; linda Norte, Francisco Fernández; Sur, Justo Fernández; Este, cantarral de la finca y Manuel Albelda, y Oeste, ribazo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Se carece de títulos de

propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a quince de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Martín N Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Sindicato de Riegos del Campo de Aldeanueva de Ebro

EDICTO 28

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo, de esta villa de Aldeanueva de Ebro, convoca a Junta general ordinaria que previenen sus Estatutos, en segunda convocatoria, a todos sus partícipes y usuarios para el día 15 de enero próximo, a las diez de su mañana, en el local social de este Sindicato, calle de Pi y Margall, número 5.

Aldeanueva de Ebro, 31 de diciembre de 1932.—El Presidente, Juan Calvo.

Administración Municipal

EDICTO

3308

Don Honorato Solozábal Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tricio,

Hago saber: Que rectificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes formado en 1930, y rectificación del año 1931, quedarán expuestas al público las relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el 1.^o de enero próximo al 15 del mismo mes, ambos inclusive, a fin de que durante dicho plazo puedan formular las oportunas reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones de las expresadas relaciones si hubiere lugar a ello.

Tricio, a 17 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

ANUNCIO

34

Por el presente se hace saber que se han depositado en el Juzgado de esta villa unos chopos que han sido arrastrados por las aguas del «Najerilla», los cuales se entregarán al que acredite ser su dueño; lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de un mes sean reclamados cual corresponde para justificar la propiedad, advirtiéndose que pasados los días o el mes indicado, si no hay reclamación justa, se venderán a pública subasta por el señor Juez municipal de la ya mencionada villa.

Hormilleja, 1 enero 1933.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda.

50

Aprobado por este I. Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo

de quince días, advirtiéndose al público que terminado dicho plazo se abre otro de quince días también, durante el cual todas las personas residentes o no en el término municipal, podrán interponer las reclamaciones que tuvieran por conveniente contra el referido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia y que sean pertinentes.

Nájera, 31 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Félix Morga.

3307

Formado en esta Alcaldía el padrón de prestación personal para el próximo año de 1933, y para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina por el plazo de quince días, a contar desde el 1.^o de enero próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tricio, a 16 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

3430. Corporales.—La Transferencia de créditos de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de Gastos.—26 diciembre.

Por varios plazos:

15. Briñas.—El presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1933, por quince días.—29 diciembre.

3452. Manzanares de Ríoja.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—27 diciembre.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Estollo

3252

En la mañana del día 14 de enero próximo 1933, tendrá lugar en pública subasta y hora de las diez, en esta Sala Consistorial y con las formalidades y condiciones del pliego que previamente será dado a conocer, la venta de cinco tueros y cinco cargas de leña de haya, bajo el cupo de veinticinco pesetas, existentes en este depósito municipal.

Estollo, 19 diciembre 1932.—El Alcalde, Pedro M. Aransay.

Imprenta Provincial.—Logroño